

FL. 174

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1974

RADICACION: 76001-40-003-002-2019-00261-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentado por la apoderada de la parte actora, se advierte que, no se aportó la certificación de las cuotas de administración adeudadas expedida por el administrador del Edificio los Tulipanes P.H. conforme lo ordenado en la sentencia No. 5 de fecha 24 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado 02 Civil Municipal de Santiago de Cali, por otro lado, no se aportó la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, en la cual se certifique el actual administrador de Edificio los Tulipanes P.H., en consecuencia, se requiera a la parte actora para que se sirva aportar dichos documentos

Por lo anteriormente expuesto. el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte la certificación de las cuotas de administración adeudadas expedida por el actual administrador del Edificio los Tulipanes P.H. conforme lo ordenado en la sentencia No. 5 de fecha 24 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado 02 Civil Municipal de Santiago de Cali y la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Edificio los Tulipanes P.H.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.20 de hoy 23 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

AUTO No.2327

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760014003-003-2022-00046-00

En atención a la respuesta allegada al asunto, que en su cuerpo contiene,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	CAROLINA CASTRO
Cédula	29583149
Empleador	COMERCIALIZADORA ALFA COLOMBIA SAS
NIT	901419844
IBC	1160000
Dirección	CR 27 #50 - 56
Ciudad	CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	No registra
Correo Electrónico	GYTCOLOMBIA@GMAIL.COM

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO: AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO respuesta allegada por la EPS SANITAS.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

<p>JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL Secretaria</p> <p>En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>LA SECRETARIA</p>
--



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.2224
RADICADO: 04-2020-0626-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

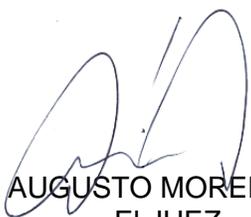
Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo 735 del 08/02/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de las partes las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo 735 del 08/02/2023 al correo electrónico pavama05@hotmail.com.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.020 de hoy 23 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la solicitud de reproducción presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1999

RADICADO: 76001-40-03-005-2013-00886-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por la parte actora por medio del cual informa que la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso no se encuentra al día y solicita la reproducción de los oficios de decomiso de los vehículos embargados, el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual indica que la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso no se encuentra al día lo anterior para que obre, conste.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **REPRODUCIR** el oficio No. 1709 y 1710 de fecha 23 de septiembre de 2014 obrante a folio 17 del cuaderno de medidas cautelares actualizando sus datos y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.20 de hoy 23 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular con solicitud de requerimiento presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

AUTO No.2334

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760014003-005-2022-00106-00

Atendiendo el memorial que antecede, el cual es allegado por la parte actora, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO. – REQUERIR al pagador COLPENSIONES a fin que se sirvan dar contestación al oficio No. 1476 del 11 de noviembre de 2022, el cual fue remitido a su correo electrónico el día 11 de noviembre de 2022.

Por secretaria librese la respectiva comunicación, adjuntando copia del oficio mencionado en el párrafo anterior.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Secretaria

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LA SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.2226

RADICADO: 76001-40-03-06-2020-00411-00

JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

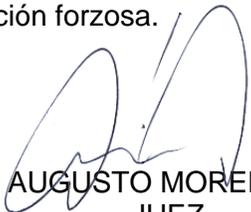
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.020 de hoy 23 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, devolución del despacho comisorio sin diligenciar por parte del juzgado comisionado. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

AUTO No.1980

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760014003-007-019-00448-00

En atención al oficio allegado por el Centro de Conciliación FUNDAFAS mediante el cual comunican la aceptación al trámite de negociación de deudas iniciado por el demandado William Alberto Obando Camacho, el despacho procederá de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero del art. 545 del C.G.P

En merito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO iniciado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCEVA únicamente en contra del demandado WILLIAM ALBERTO OBANDO CAMACHO, a partir del 06 de marzo de 2023, al tenor del art. 545 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTO JURIDICO todas las actuaciones procesales realizadas al interior del proceso a partir de la aceptación del procedimiento de negociación de deudas de persona natura no comerciante, teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior.

TERCERO: CONTINUESE el respectivo trámite ejecutivo en torno a la demandada LEIDY YULIANA CARDENAS MOCANCADA.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Secretaria

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LA SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2052

RADICADO: 007-2018-00907-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de OSCAR ANDRES GIRALDO VILLEGAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de OSCAR ANDRES GIRALDO VILLEGAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado OSCAR ANDRES GIRALDO VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.918.209. como empleado de TEAMBPO.CO.	Oficio No. 183 de fecha 21 de enero de 2019 expedido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
El embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT'S que posea el demandado OSCAR ANDRES GIRALDO VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.918.209. en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 184 de fecha 21 de enero de 2019 expedido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

FL. 130 AL 131

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.20 de hoy 23 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

AUTO No.2328

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760014003-007-2022-00667-00

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO respuesta allegada por el pagador MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, mediante el cual informan que la solicitud deprecada en el oficio CYN/008/0281/2023 fue remitida a la Secretaria de Educación del Valle del Cauca como quiera que el demandado se encuentra adscrito en dicha entidad.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Secretaría

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LA SECRETARIA

Informe: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular con solicitud de depósitos judiciales presentada por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

AUTO No.2332

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2021-00201-00

Atendiendo la solicitud allegada por la endosataria en procuración del demandante, RONAL JESUS VARGAS CRUZ y considerando que la liquidación del crédito aprobada por este operador judicial es de \$21.027.050, el despacho procederá a la entrega de los dineros pendiente de pago los cuales se encuentran consignados en la cuenta única de estos despachos. Por lo antes indicado, el Juzgado,

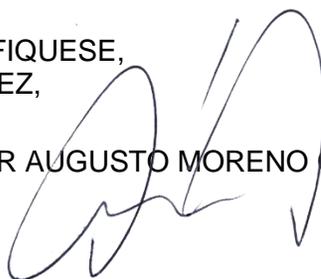
DISPONE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS \$6.854.649, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del endosatario en procuración YOLANDA CASTAÑEDA VASQUEZ identificada con C.C. 41.585.038.

<i>Número del Título</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002795326	RONALD JESUS VARGAS CRUZ	01/07/2022	NO APLICA	\$ 435.017,00
469030002795328	RONALD JESUS VARGAS CRUZ	01/07/2022	NO APLICA	\$ 435.017,00
469030002795333	RONALD JESUS VARGAS CRUZ	01/07/2022	NO APLICA	\$ 435.017,00
469030002795336	RONALD JESUS VARGAS CRUZ	01/07/2022	NO APLICA	\$ 435.017,00
469030002795339	RONALD JESUS VARGAS CRUZ	01/07/2022	NO APLICA	\$ 103.976,00
469030002795341	RONALD JESUS VARGAS CRUZ	01/07/2022	NO APLICA	\$ 444.141,00
469030002795343	RONALD JESUS VARGAS CRUZ	01/07/2022	NO APLICA	\$ 451.378,00
469030002795349	RONALD JESUS VARGAS CRUZ	01/07/2022	NO APLICA	\$ 451.378,00
469030002795350	RONALD JESUS VARGAS CRUZ	01/07/2022	NO APLICA	\$ 451.378,00
469030002807267	RONALD JESUS VARGAS CRUZ	02/08/2022	NO APLICA	\$ 451.378,00
469030002819519	RONALD JESUS VARGAS CRUZ	05/09/2022	NO APLICA	\$ 451.378,00
469030002831307	RONALD JESUS VARGAS CRUZ	05/10/2022	NO APLICA	\$ 451.378,00
469030002844018	RONALD JESUS VARGAS CRUZ	08/11/2022	NO APLICA	\$ 451.378,00
469030002857612	RONALD JESUS VARGAS CRUZ	05/12/2022	NO APLICA	\$ 451.378,00
469030002872101	RONALD JESUS VARGAS CRUZ	05/01/2023	NO APLICA	\$ 451.378,00
469030002896421	RONALD JESUS VARGAS CRUZ	06/03/2023	NO APLICA	\$ 504.062,00

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Secretaría

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular con solicitud de decomiso presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

AUTO No.2335

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2022-00062-00

Se allega solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora mediante la cual solicita decomiso del vehículo ligado a la Litis, sin embargo, una vez revisado el certificado suscrito por la oficina de Registro de la Secretaria de Movilidad de Neiva se observa que el estado de la solicitud se encuentra en estado *pendiente*, generando impresiones para esta autoridad judicial de la orden deprecada al interior del proceso fue tomada de manera asertiva por la entidad antedicha.

Bajo lo antes expuesto, se requerirá a la parte a fin que allegue documento donde se logre observar el correcto registro de la orden de embargo proferida en este asunto.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. – REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva allegar documento donde se logre certificar el correcto registro de la orden de embargo recaída sobre el vehículo de placas JZX-946 de propiedad de la parte demandada, a fin de proceder con la solicitud que antecede.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Secretaria

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular con solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

AUTO No.2338

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2015-00448-00

Teniendo en cuenta que a la fecha existe dineros pendientes de pago en el portal del Banco Agrario de Colombia, el despacho negará la ampliación de las medidas hasta que la parte actora reclame los dineros pendientes de pago y allegue liquidación de crédito actualizada a la fecha actual.

Por lo anterior

DISPONE:

ÚNICO: NIGUESE ampliación y actualización de medidas cautelares, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Secretaría

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LA SECRETARIA



FL. 164 AL 167

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1969**

RADICADO: 76001-40-003-009-2020-00287-00

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.800.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-jul-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	28,92
FECHA DE CORTE	31-ene-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	1262
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 1.284,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.553.594
INTERESES ABONADOS	\$ 1.456.644
ABONO CAPITAL	\$ 723.729
TOTAL ABONOS	\$ 2.180.373
SALDO CAPITAL	\$ 1.076.271
SALDO INTERESES	\$ 96.950



FECHA	INTERES BANCA RIO CORRIE NTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCID O	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULAD O	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIO R AL ABONO	INTERÉS POSTERI OR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 39.804,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 38.520,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 78.324,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 38.520,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 116.484,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 38.160,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 154.464,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 37.980,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 192.264,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 37.800,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 229.884,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 37.620,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 268.044,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 38.160,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 306.024,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 37.980,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 343.464,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 37.440,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 380.004,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 36.540,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 416.364,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 36.360,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 452.724,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 36.360,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 489.444,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 36.720,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 526.344,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 36.900,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 562.704,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 36.360,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 598.704,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 36.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 633.984,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 35.280,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 668.904,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 34.920,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 704.364,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 35.460,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 739.464,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 35.100,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 774.384,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 34.920,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 809.124,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 34.740,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 843.864,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 34.740,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 878.604,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 34.740,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 913.524,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 34.920,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 948.264,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 34.740,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 982.824,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 34.560,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.017.744,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 34.920,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.053.024,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 35.280,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.088.664,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 35.640,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.125.384,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 36.720,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.162.464,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 37.080,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.200.624,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 38.160,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.239.864,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 39.240,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.280.364,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 40.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.322.484,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 42.120,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.366.224,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 43.740,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.412.124,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00		\$ 0,00	\$ 45.900,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	28-oct-22	\$ 2.180.372,94	\$ 0,00	\$ 723.728,94	\$ 1.076.271,06	\$ 44.520,00	\$ 1.901,41	\$ 46.421,41
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 31.606,49	\$ 0,00	\$ 1.076.271,06		\$ 0,00	\$ 29.705,08
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 63.141,24	\$ 0,00	\$ 1.076.271,06		\$ 0,00	\$ 31.534,74
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 95.859,88	\$ 0,00	\$ 1.076.271,06		\$ 0,00	\$ 33.809,26



CÁLCULO INTERESES PLAZO

CAPITAL

VALOR	\$ 1.800.000,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		11-dic-18
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	19,40	
FECHA DE CORTE		28-jul-19
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	19,28	
TIEMPO DE MORA	227	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,49
INTERESES	\$ 16.986,00

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 202.230
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.800.000
SALDO INTERESES	\$ 202.230

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	19,16	1,47	\$ 43.446,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 26.460,00
feb-19	19,70	19,70	1,51	\$ 70.626,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 27.180,00
mar-19	19,37	19,37	1,49	\$ 97.446,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 26.820,00
abr-19	19,32	19,32	1,48	\$ 124.086,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 26.640,00
may-19	19,34	19,34	1,48	\$ 150.726,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 26.640,00
jun-19	19,30	19,30	1,48	\$ 177.366,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 26.640,00
jul-19	19,28	19,28	1,48	\$ 204.006,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 24.864,00

RESUMEN FINAL

SALDO CAPITAL	\$ 1.076.271
INTERESES MORA	\$ 96.950
INTERESES PLAZO	\$ 202.230
TOTAL	\$ 1.375.451



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER como capital de la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso la suma de **UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.076.271,00)**

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.375.451.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.20 de hoy 23 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2241
RADICACION: 09-2018-00850-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la respuesta dada al requerimiento por parte del apoderado del demandado, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

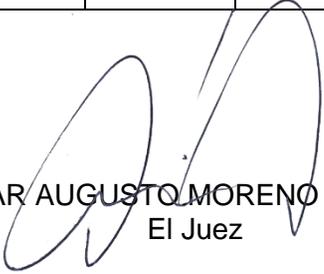
RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$35.936.834.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado del demandado Dr. NESTOR RAUL CARABALI LUGO identificado con la C.C. No.16.832.868 y T.P. No.247609 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002567902	20/10/2020	NO APLICA	\$ 450.179,00
469030002573550	04/11/2020	NO APLICA	\$ 520.358,00
469030002581728	20/11/2020	NO APLICA	\$ 388.067,00
469030002589516	02/12/2020	NO APLICA	\$ 1.034.908,00
469030002596426	15/12/2020	NO APLICA	\$ 1.187.320,00
469030002600235	23/12/2020	NO APLICA	\$ 314.814,00
469030002606460	21/01/2021	NO APLICA	\$ 1.515.534,00
469030002613023	05/02/2021	NO APLICA	\$ 307.642,00
469030002616759	18/02/2021	NO APLICA	\$ 379.746,00
469030002622002	02/03/2021	NO APLICA	\$ 497.808,00
469030002628532	19/03/2021	NO APLICA	\$ 412.964,00
469030002635705	08/04/2021	NO APLICA	\$ 399.982,00
469030002641718	28/04/2021	NO APLICA	\$ 557.173,00
469030002643960	05/05/2021	NO APLICA	\$ 229.016,00
469030002648397	21/05/2021	NO APLICA	\$ 299.535,00
469030002658757	18/06/2021	NO APLICA	\$ 1.227.570,00
469030002659162	21/06/2021	NO APLICA	\$ 747.826,00
469030002665296	02/07/2021	NO APLICA	\$ 291.840,00
469030002671651	21/07/2021	NO APLICA	\$ 287.467,00

469030002678385	04/08/2021	NO APLICA	\$ 316.964,00
469030002683335	20/08/2021	NO APLICA	\$ 402.237,00
469030002689197	03/09/2021	NO APLICA	\$ 1.393.910,00
469030002694351	21/09/2021	NO APLICA	\$ 117.022,00
469030002700099	05/10/2021	NO APLICA	\$ 223.928,00
469030002705791	22/10/2021	NO APLICA	\$ 216.338,00
469030002711033	04/11/2021	NO APLICA	\$ 597.382,00
469030002716521	23/11/2021	NO APLICA	\$ 441.483,00
469030002722374	03/12/2021	NO APLICA	\$ 1.228.274,00
469030002729219	21/12/2021	NO APLICA	\$ 1.002.098,00
469030002732308	29/12/2021	NO APLICA	\$ 326.159,00
469030002737221	21/01/2022	NO APLICA	\$ 3.243.937,00
469030002743001	04/02/2022	NO APLICA	\$ 368.678,00
469030002747431	21/02/2022	NO APLICA	\$ 563.704,00
469030002753412	04/03/2022	NO APLICA	\$ 387.597,00
469030002761021	29/03/2022	NO APLICA	\$ 475.684,00
469030002765113	06/04/2022	NO APLICA	\$ 352.107,00
469030002769654	26/04/2022	NO APLICA	\$ 471.055,00
469030002774908	05/05/2022	NO APLICA	\$ 550.487,00
469030002779194	20/05/2022	NO APLICA	\$ 478.837,00
469030002786482	07/06/2022	NO APLICA	\$ 823.134,00
469030002791717	24/06/2022	NO APLICA	\$ 1.856.379,00
469030002799382	12/07/2022	NO APLICA	\$ 470.004,00
469030002802229	22/07/2022	NO APLICA	\$ 532.910,00
469030002809152	05/08/2022	NO APLICA	\$ 584.769,00
469030002813136	19/08/2022	NO APLICA	\$ 562.295,00
469030002820535	07/09/2022	NO APLICA	\$ 501.269,00
469030002824312	21/09/2022	NO APLICA	\$ 618.045,00
469030002832574	07/10/2022	NO APLICA	\$ 589.089,00
469030002836453	21/10/2022	NO APLICA	\$ 625.779,00
469030002843011	03/11/2022	NO APLICA	\$ 1.960.988,00
469030002849752	24/11/2022	NO APLICA	\$ 436.660,00
469030002859670	07/12/2022	NO APLICA	\$ 1.122.472,00
469030002864768	20/12/2022	NO APLICA	\$ 1.045.411,00

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
 El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

 SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2242
RADICACION: 09-2015-00448-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Solicita el apoderado de la parte demandante, se mantenga vigente la medida cautelar que recae sobre el salario del demandado.

De lo solicitado por el profesional del derecho, se desprende que la medida de embargo se encuentra vigente, tanto así, que por cuenta de este proceso obran unos dineros sin que la parte les de el impulso actualizando la liquidación de crédito como prevé el art.447 del C.G. del P.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte demandante a fin de que le de el impulso procesal pertinente a este asunto.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA..
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°2243

RADICADO: 09-2015-00930-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega el inventario del vehículo de placas DLU-094 por parte de la Policía Nacional, por lo cual se procederá a ordenar el secuestro del vehículo en mención.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

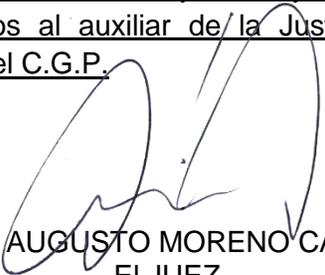
DISPONE

UNICO- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo con placas DLU-094 el cual se encuentra inscrito en la Secretaria de Transito de la ciudad de Cali (V).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.020 de hoy 23 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular con solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

AUTO No.2337

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2019-00364-00

En atención a los memoriales que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: NIEGUESE solicitud de oficiar a la EPS SURAMERICA S.A como quiera que la apoderada judicial de la parte actora no certifica haber agotado la vía administrativa, tal como lo dispone el art. 43 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Secretaria

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LA SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1970

RADICADO: 76001-40-003-011-2022-00193-00

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

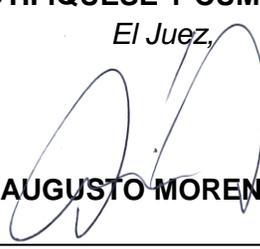
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.20 de hoy 23 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular con respuestas allegadas por las entidades financieras. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

AUTO No.2336

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760014003-011-2022-00848-00

En atención a los memoriales que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas por las entidades bancarias Bancamia, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris donde comunican la inexistencia de productos para ser embargados.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Secretaría

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LA SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso remitido para resolver recurso de reposición. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°2240
RAD: 11-2017-00776-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el auto interlocutorio No.020 notificado en estado No.001 del 12/01/2023, mediante el cual se ordena el pago a la apoderada del demandado del depósito judicial No.469030002851398.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Expone el recurrente, su inconformidad frente al auto recurrido, toda vez que en el auto recurrido solo se relaciona el pago de un título, cuando la solicitud hace alusión a varios depósitos judiciales que no fueron incluidos en este auto.

TRÁMITE PROCESAL

El recurso de reposición se corrió traslado a las partes, en concordancia con el Art. 625 y 110 del C.G.P. 319 del C.P.C., termino en el cual su contraparte recorrió el traslado exponiendo los tramites surtidos al interior del proceso, a fin de dar continuidad al mismo, adicionalmente manifiesta que con ocasión a la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, se implementaron las herramientas de comunicación que las partes tienen con la administración de justicia a su disposición.

CONSIDERACIONES

Sobre el recurso de reposición contra autos y sentencias, el Código General del Proceso en su artículo 318 dispone:

“...ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

(Negrillas fuera de texto original resaltadas por el Despacho).

De lo anterior se colige que mediante el recurso de reposición se pretende que el juez revoque o modifique una decisión interlocutoria y el mismo debe interponerse dentro del término legal debidamente fundamentado, situación que se evidencia en el presente caso.

DEL CASO CONCRETO

Para el caso que nos suscita, a fin de constatar si le asiste la razón o no al recurrente, se procedió a revisar el expediente, donde se verificó de la solicitud sobre la que el Juzgado se pronunció y hoy es objeto de recurso de reposición, la cual aduce a una falta de pago de unos de depósitos judiciales a la parte demandada.

Al respecto, se tiene que, de la solicitud de pago de depósitos judiciales reclamada por la Dra. Sandra Viviana Acosta Vélez, mediante auto notificado en el estado 001 del 12/01/2023, se ordenó el pago del único depósito judicial que se encontraba en estado de DISPONIBLE PARA PAGO EN EL PORTAL DEL BANCO AGRARIO, debido a que los títulos ordenados para reactivación, señalados en el auto No.4753 del 14/09/2022, aun no han sido reactivados por el ente administrativo encargado para este proceso.

En efecto, si bien en la decisión de la cual hoy es objeto de discusión, no se dejó plasmada la imposibilidad de ordenar el pago de los depósitos señalados en el auto No.4753, lo cierto es que a la fecha solo existe el depósito judicial No.469030002851398 por valor de \$224.634.83 disponible para ser pagado a su beneficiario que en este caso refiere al demandado.

Es así, que no depende de esta judicatura resolver sobre la reactivación de los depósitos judiciales que se encuentran sujetos a prescripción y sobre los cuales ya hubo un pronunciamiento ordenando su reactivación para ser pagados al beneficiario con la persistencia de una solicitud que ya se encuentra agotada. No obstante, teniendo en cuenta lo anterior, y a fin de no perjudicar a la parte demandada, se procederá a oficiar nuevamente al Director Ejecutivo de la Administración Judicial a fin de que informe el estado en que se encuentra el proceso de la reactivación de los depósitos comunicada mediante oficio No.008/1369 del 16/09/2022.

ESCENARIO CONCLUSIVO

Así las cosas y teniendo en cuenta que fue desvirtuada la percepción del Despacho, NO hay lugar a reponer el auto atacado por medio del cual se resuelve respecto de una solicitud de la cual ya se había desplegado una actuación, como es la de la reactivación de los depósitos judiciales que fueron sujetos a prescripción mediante auto No.1016 del 18/03/2022.

En mérito de lo íntegramente expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio notificado en estado No.001 del 12/01/2023, mediante el cual se ordenó el pago del único depósito judicial que se encontraba disponible para pago.

SEGUNDO: OFICIAR al Director Ejecutivo de la Administración Judicial, a fin de que se sirva informar el estado en que se encuentra el proceso de reactivación de los depósitos judiciales que se señalan a continuación, conforme a la orden dada por este Despacho mediante auto No.4753 del 14/09/2022 y comunicada mediante oficio No.008/1369 del 16/09/2022.



SEGUNDO: Ordenase la **REACTIVACIÓN DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES**, conforme lo dispuesto en el acuerdo PSAA21-11731 Art. 36 del CSJ, que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
48903002410643	8800029644	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	26/08/2019	18/06/2022	\$ 214.436,49
48903002410644	8800029644	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	26/08/2019	18/06/2022	\$ 214.436,49
48903002410645	8800029644	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	26/08/2019	18/06/2022	\$ 214.584,24
48903002410646	8800029644	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	26/08/2019	18/06/2022	\$ 214.525,38
48903002410647	8800029644	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	26/08/2019	18/06/2022	\$ 214.525,38
48903002410648	8800029644	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	26/08/2019	18/06/2022	\$ 214.525,38
48903002410649	8800029644	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	26/08/2019	18/06/2022	\$ 214.525,38
48903002410650	8800029644	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	26/08/2019	18/06/2022	\$ 214.525,38
48903002410651	8800029644	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	26/08/2019	18/06/2022	\$ 214.525,38
48903002410652	8800029644	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	26/08/2019	18/06/2022	\$ 214.525,38
48903002410653	8800029644	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	26/08/2019	18/06/2022	\$ 204.945,58
48903002410654	8800029644	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	26/08/2019	18/06/2022	\$ 204.945,58
48903002410655	8800029644	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	26/08/2019	18/06/2022	\$ 204.945,58
48903002410656	8800029644	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	26/08/2019	18/06/2022	\$ 204.945,58
48903002410657	8800029644	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	26/08/2019	18/06/2022	\$ 207.086,74
48903002410658	8800029644	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	26/08/2019	18/06/2022	\$ 224.634,83
48903002410659	8800029644	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	26/08/2019	18/06/2022	\$ 224.634,83
48903002410660	8800029644	BANCO BOGOTÁ S.	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	21/10/2019	18/06/2022	\$ 224.634,83
48903002410661	8800029644	BANCO BOGOTÁ S.	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	21/10/2019	18/06/2022	\$ 224.634,83
48903002410662	8800029644	BANCO BOGOTÁ S.	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	20/11/2019	18/06/2022	\$ 224.634,83
48903002410663	8800029644	BANCO BOGOTÁ S.	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	20/11/2019	18/06/2022	\$ 224.634,83
48903002410664	8800029644	BANCO BOGOTÁ S.	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	20/11/2019	18/06/2022	\$ 224.634,83
48903002410665	8800029644	BANCO BOGOTÁ S.	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	20/11/2019	18/06/2022	\$ 224.634,83
48903002410666	8800029644	BANCO BOGOTÁ S.	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	20/11/2019	18/06/2022	\$ 214.687,43

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

AUTO No.1985
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760014003-012-2019-00609-00

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA la solicitud de medidas cautelares presentada por la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, como quiera que la misma no cuenta con personería jurídica reconocida al interior del proceso para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Secretaria

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LA SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2403
RADICACION: 12-2016-00352-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR .

Allega el demandado Martin Vicente Moldon Lozano, escrito mediante el cual solicita la reclamación formal de que trata la Ley 1743 de 2014 y el Dec.272 de 2015, para evitar la prescripción de los depósitos judiciales y agotar el trámite correspondiente para la entrega de los dineros consignados a su favor.

Ahora, por auto No. 1750 del 06 de marzo de 2023, notificado en estado No.15 de fecha 07 de marzo de 2023, se dispuso dar aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que los depósitos Judiciales que se relacionan adelante cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley.

La Circular DEAJC22-6 de 2022 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dispuso el cronograma para el proceso de prescripción así:

CRONOGRAMA - PRIMER PROCESO DE PRESCRIPCIÓN DEL AÑO 2022

Fecha	Actividad	Responsable
08 febrero de 2022	Habilitar la funcionalidad para el ingreso de los depósitos judiciales susceptibles de prescripción.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
08 febrero - 08 abril de 2022	Los despachos judiciales deben ingresar al Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, todos los depósitos judiciales para prescribir.	Despachos judiciales
11 abril de 2022	Deshabilitar funcionalidad de ingreso de depósitos judiciales susceptibles de prescripción en el Portal Web	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
24 abril de 2022	Publicación del Inventario de los Depósitos Judiciales para prescribir en un Diario de Circulación Nacional y en la página web de la Rama Judicial, de conformidad con el art. 4 del Acuerdo PSAA15-10302 de 2015.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
25 abril de 2022	Informar a las Direcciones Seccionales y a los despachos judiciales, la fecha en que se realice la publicación en el diario y en la página web de la Entidad, para el correspondiente control de la fecha de vencimiento de reclamaciones.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales y Direcciones Seccionales
24 mayo de 2022	Vencimiento del término para reclamar depósitos judiciales publicados para prescribir por parte de los interesados a cada Despacho Judicial de conformidad con el art. 5 del Decreto 272 de 2015.	Direcciones Seccionales y sus despachos judiciales.
26 mayo de 2022	Envío de las reclamaciones por parte de los despachos judiciales a sus Direcciones Seccionales.	Despachos judiciales
31 mayo de 2022	Las Direcciones Seccionales harán el envío del reporte consolidado de las reclamaciones al Grupo de Fondos Especiales de la DEAJ.	Direcciones Seccionales
Recibido el reporte de las reclamaciones, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales procederá a retirar del inventario de depósitos a prescribir, los que la Dependencia Judicial resolvió a favor del peticionario.		

Teniendo en cuenta lo anterior y que la parte interesada (ejecutado) vía correo electrónico elevó solicitud de reclamación de los depósitos judiciales objeto de prescripción que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002469794	9002654083	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESP	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 1.553.940,00
469030002485127	1007192877	SOCIEDAD DE ACTIVOS SOCIEDAD DE ACTIVOS	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 1.705.879,00
469030002560709	9002654083	SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 1.949.356,00

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de pago de los depósitos judiciales se realizó el 08 de marzo de 2023, se ordenara el pago de los mismos, a orden del señor MARTIN VICENTE MOLDON LOZANO identificado con C.C. No.11.794.798.

RESUELVE:

UNICO. – SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.209.175.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor MARTIN VICENTE MOLDON LOZANO identificado con C.C. No.11.794.798

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002469794	9002654083	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESP	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 1.553.940,00
469030002485127	1007192877	SOCIEDAD DE ACTIVOS SOCIEDAD DE ACTIVOS	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 1.705.879,00
469030002560709	9002654083	SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 1.949.356,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2248
RADICACION: 12-2017-00580-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

PREVIO a la autorización del pago solicitado, se requiere a la parte interesada para que aporte liquidación actualizada del crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte interesada, a fin de que allegue una liquidación actualizada del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1968

RADICADO: 013-2016-00688-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S. en contra de ANDRES RENGIFO GUZMAN y ALBERTO RENGIFO ARIAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S. en contra de ANDRES RENGIFO GUZMAN y ALBERTO RENGIFO ARIAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-257649 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado ALBERTO RENGIFO ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.594.940.	Oficio No. 061 de fecha 23 de enero de 2017 expedido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: OFICIAR al Dr. **DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.** sociedad que actúa en calidad de secuestre designada, y que se ubica en la Avenida 3 Norte # 44 – 36 Ofc 27B o en el número 3754893 y 3053664840 para que haga entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-257649 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali al demandado ALBERTO RENGIFO ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.594.940.. o a quien este autorice. Líbrese por secretaria la respectiva comunicación.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.20 de hoy 23 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1971

RADICADO: 76001-40-003-013-2022-00523-00

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora solicita se requiera a la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga a fin que dé respuesta al embargo comunicado, teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá al memorialista a fin de que se sirva aportar el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula No. 373-1587 con el embargo debidamente registrado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula No. 373-1587, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga, con el embargo debidamente registrado.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a gregoriojaramillo1@hotmail.com, el Link del proceso o en su defecto fíjese fecha y hora para que revise físicamente el expediente, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.20 de hoy 23 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2222
RADICADO: 013-2019-00455-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

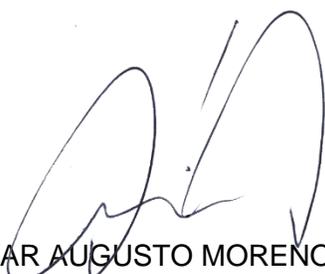
Se allega por la apoderada de la parte demandante, escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Gleiny Lorena Villa Basto, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.020 de hoy 23 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.2223
RADICADO: 13-2021-00758-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega al plenario la respuesta por parte del Banco Itau, que en su contenido plasma:

Bogotá D.C. 1 de febrero de 2023 NE263467 / IQV00600290852

Señor(a):
J 8 CIV MUN DE EJE DE SEN CALI
memorialesj08ofejecmcal@scndoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE DEL CAUCA

REF: Oficio N°CYN0060062 Proceso Res: 76001400301320210075800 / Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A ID 860034594 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA 94540879

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itau Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
1	Informamos que se realizó el registro de la medida cautelar en nuestro Core bancario y en el caso que corresponda se realizarán los depósitos judiciales respectivos de acuerdo a lo indicado en su oficio.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiera) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada por el Banco Itau.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.020 de hoy 23 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2250
RADICACION: 14-2014-00028-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 43 asciende a la suma de \$12.518.546.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$2.987.916.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.329.440.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1329.440.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75.405 del C.S. del J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002850508	24/11/2022	NO APLICA	\$ 692.000,00
469030002867413	22/12/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002877401	24/01/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002891332	23/02/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, devolución del despacho comisorio sin diligenciar por parte del juzgado comisionado. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

AUTO No.1978

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760014003-015-2014-01013-00

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la devolución del despacho comisorio allegado por el Juzgado 07° Civil Municipal de Buenaventura Valle mediante el cual indican que la diligencia comisionada mediante despacho comisorio de fecha 16 de enero de 2020 no fue llevada a cabo como quiera que el apoderado judicial de la parte actora no allega documentos requeridos por la autoridad.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Secretaría

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LA SECRETARIA

FL. 180

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1972

RADICADO: 76001-40-003-016-2022-00221-00
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR A LOS AUTOS el escrito allegado por la parte actora, mediante el cual aporta el oficio No. 0681 debidamente diligenciado lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.20 de hoy 23 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

Informe: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular con solicitud de depósitos judiciales presentada por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

AUTO No.2333

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760014003-017-2020-00256-00

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho procede a revisar el portal del Banco Agrario a fin de obtener información sobre los dineros retenidos con ocasión al embargo proferido al interior del asunto, encontrando que en la cuenta única de esta instancia judicial no reposan depósitos judiciales pendiente de pago; caso igual sucede con la cuenta del juzgado de origen.

Así las cosas, la petición que antecede no podrá ser tramitada de manera favorable.

Por otro lado, se allega oficio expedido por parte del pagador COLPENSIONES mediante el cual en su cuerpo contiene,

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...)en adelante los depósitos judiciales deberán ser consignados a favor de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL(...)”

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que una vez verificada la nómina de pensionados de la entidad para la nómina de julio de 2022 se aplicó de forma automática la cancelación de embargo ordenado al interior del proceso No.76001400301720200025600 adelantado en contra del señor CARLOS ARIEL OSPINA CC.7511402 por cumplimiento del límite de la medida. Sírvase indicar si la medida debe ser reingresada.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Por lo antes indicado, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. – INDIQUESELE al apoderado judicial de la parte actora que una vez revisado el portal del Banco Agrario se logró observar que ni en la cuenta única ni en la cuenta del juzgado de origen reposan dineros pendientes de pago.



SEGUNDO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la comunicación allegada por el pagador COLPENSIONES a fin de que la parte actora se pronuncie al respecto, si bien lo considera.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Secretaría

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LA SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2400
RADICACION: 17-2011-00566-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales presentado por la apoderada de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

Informe: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

AUTO No.1983

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 76001400301920170019500

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual solicita embargo del producto o remanentes que pueda quedar dentro del proceso descrito en memorial, el juzgado accederá a lo peticionario como quiera que reúne lo establecido en el art. 466 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR: EMBARGO, SECUESTRO Y RETENCIÓN del 30% de los dineros que por concepto de pensión devenga el señor WILSON HERNANDO OROBIO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.469.987, en la entidad EL CONSORCIO FOPEP. Límitese la presente medida cautelar hasta la suma de \$16.389.000.

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada WILSON HERNANDO OROBIO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.469.987 dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO 01° CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA bajo radicado No. 2020-00181-00.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada WILSON HERNANDO OROBIO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.469.987 dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO 01° CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA bajo radicado No. 2023-00011-00.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada WILSON HERNANDO OROBIO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.469.987 dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO 01° PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA bajo radicado No. 2018-00330-00.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada WILSON HERNANDO OROBIO



CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.469.987 dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO 02° CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA bajo radicado No. 2004-00117-00.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada WILSON HERNANDO OROBIO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.469.987 dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO 05° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUENAVENTURA bajo radicado No. 017-2017-00303-00.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Secretaria

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular con solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

AUTO No.2339

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2011-00782-00

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INFORMESELE a la apoderada judicial de la parte actora que el día 23 de enero de 2023, la Oficina de Apoyo para estos Juzgados, procedió a remitir el oficio dirigido al ICBF mediante correo electrónico, con copia a su correo electrónico a efectos de conocimiento del trámite adelantado por esta instancia.

SEGUNDO: REQUIERASE al pagador ICBF para que se sirva dar trámite al oficio No. CYN/008/1933/2022 del 09 de diciembre de 2022, el cual fue remitido a su dirección electrónica el día 23 de enero de 2023.

Por secretaria, líbrese la respectiva comunicación

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Secretaría

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LA SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2246
RADICADO: 23-2004-00392-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

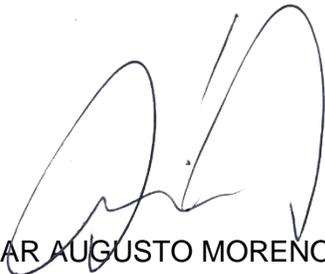
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor OSCAR JOSE ARANA NAVARRO identificado con C.C. No.14.962.508, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras BANCO ITAU, BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER. Oficiese. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$100.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.020 de hoy 23 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2247
RADICADO: 23-2009-00764-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

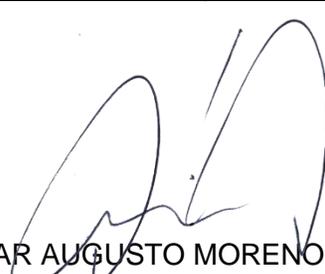
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora MARIA JUDITH VALLADARES DE GALLEGO identificada con C.C. No.29.462.654, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO FALABELLA. Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$46.512.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.020 de hoy 23 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, solicitud de suspensión del proceso allegado por el Centro de Conciliación FUNDASFAS. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

AUTO No.1981

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2015-01259-00

En atención al memorial que antecede, el despacho agregara el mismo sin consideración alguna como quiera que mediante providencia No. 2348 del 01 de julio de 2022 se dispuso aceptar la renuncia del poder de la apoderada judicial Yessica Alexandra Tejada Serrano.

En merito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO: AGREGUESE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA la solicitud de requerimiento presentada por la abogada Yessica Alexandra Tejada Serrano conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Secretaría

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LA SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2401
RADICACION: 24-2019-00009-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 43 asciende a la suma de \$7.993.183.33. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.438.286.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.438.286.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA identificada con C.C. No.31.644.154 y T.P. No.130.719 del C.S. del J.

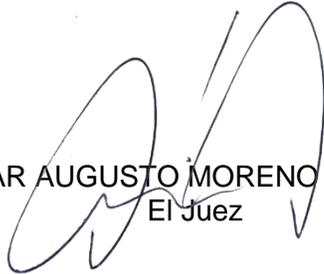
Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002627603	17/03/2021	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002627604	17/03/2021	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002627605	17/03/2021	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002627606	17/03/2021	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002627607	17/03/2021	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002627608	17/03/2021	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002627612	17/03/2021	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002627617	17/03/2021	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002627627	17/03/2021	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002627632	17/03/2021	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002627638	17/03/2021	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002627644	17/03/2021	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002627649	17/03/2021	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002627655	17/03/2021	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002627661	17/03/2021	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002627667	17/03/2021	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002627673	17/03/2021	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002627678	17/03/2021	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002627687	17/03/2021	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002627689	17/03/2021	NO APLICA	\$ 161.501,00



469030002627696	17/03/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002627700	17/03/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00

SEGUNDO. - INDIQUESELE a la parte demandada que por cuenta de este proceso no existen dineros a su favor, en virtud a que este asunto se encuentra activo.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2221
RADICACION: 25-2021-00580-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2243
RADICADO: 26-2018-00272-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

De otro lado, procede el Despacho a resolver la solicitud de remanentes, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor JAIME TARCISIO CANO QUINTERO.

El Juzgado,

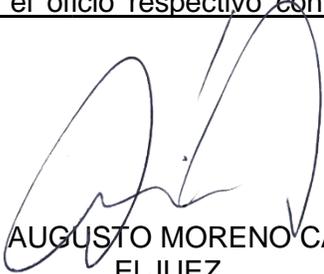
DISPONE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 200-15447 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H) de propiedad del demandado JAIME TARCISIO CANO QUINTERO identificado con C.C. No.1.125.368.032.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor JAIME TARCISIO CANO QUINTERO identificado con C.C. No.1.125.368.032, dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Sexto de Familia de Cali (V) con rad. 7600131100062018-00364-00

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.020 de hoy 23 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular con solicitud de sustitución del poder allegada por la parte actora. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

AUTO No.2326

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760014003-027-2017-00843-00

Se allega solicitud de sustitución de poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora con la finalidad que este despacho reconozca personería jurídica al abogado JULIAN CARRILLO PARDO. Sin embargo, teniendo en cuenta las voces del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, el poder allegado no es remitido al poderdante BANCO W S.A, por lo que este despacho se abstendrá de darle trámite hasta que se presente cumplimiento de la norma en contexto.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ABSTENERSE de aceptar sustitución del poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Secretaría

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LA SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2051

RADICADO: 027-2018-00354-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por AVALES Y CREDITOS S.A. en contra de GUSTAVO ADOLFO ARAQUE ARDILA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por AVALES Y CREDITOS S.A. en contra de GUSTAVO ADOLFO ARAQUE ARDILA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo del vehículo de placas DLT-462 de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO ARAQUE ARDILA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.185.532.	Oficio No. 1636 de fecha 25 de mayo de 2018 expedido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.
El decomiso del vehículo de placas DLT-462 de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO ARAQUE ARDILA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.185.532	-Oficio No. 036 de fecha 18 de enero de 2021 expedido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. – Policía Metropolitana – Sección Automotores -Oficio No. CYN/008/1030/2021 de fecha 30 de agosto de 2021 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Cali. – Policía Metropolitana – Sección Automotores (DIJIN) - -Oficio No. CYN/008/1029/2021 de fecha 30 de agosto de 2021 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Cali. – Secretaria de Transito de Cali

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.20 de hoy 23 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

AUTO No.2324

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760014003-027-2020-00782-00

En atención a la solicitud impetrada por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: OFICIAR al pagador SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI para que se sirva informar los motivos por los cuales ha dejado de retener y consignar los dineros devengados por el demandado, JAIRO ORTIZ ANGEL como empleado de la entidad, los cuales fueron embargados por esta autoridad judicial mediante auto No. 115 del 29 de enero de 2021, y comunicado a ustedes mediante oficio No. 098 del 08 de febrero del mismo año. De igual manera se le indica a la entidad requerida que, una vez revisado el portal del Banco Agrario se logra observar que el ultimo descuento realizado al ejecutado fue el 26 de diciembre de 2022, sin que a la fecha se haya comunicado a nosotros las razones por las cuales se ha suspendido la deprecada retención.

Por secretaria, líbrese el respectivo oficio y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Secretaria

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LA SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2222
RADICACION: 27-2019-00671-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el apoderado de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

AUTO No.2340

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760014003-029-2019-00164-00

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la respuesta allegada por BANCO UNION medida la cual comunican que el aquí demandado posea una cuenta de ahorros la cual se encuentra inactiva.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Secretaría

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LA SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2245
RADICACION: 29-2019-00311-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

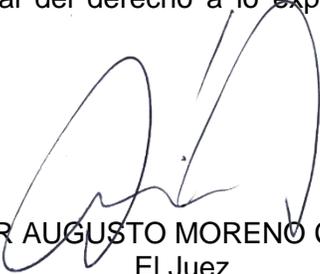
Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de embargo del 50% de la mesada que ostenta el demandado en la entidad Colpensiones. No obstante, de la revisión del plenario se verifico que la medida de embargo se encuentra decretada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- ESTESE el profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.2239

RADICADO: 76001-40-03-029-2022-00485-00

JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

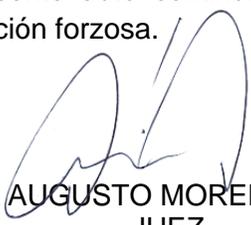
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.020 de hoy 23 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1975

RADICADO: 76001-40-003-030-2019-00324-00
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

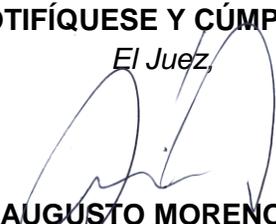
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.20 de hoy 23 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2404
RADICACION: 30-2017-00281-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2244
RADICACION: 30-2017-00757-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de remanentes comunicado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V). El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V), informando que lo requerido en su oficio No.10/0514 del 23/02/2023 (rad. 31/2021-00090-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.2227

RADICADO: 76001-40-03-030-2018-00424-00

JUZGADO DE ORIGEN: 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

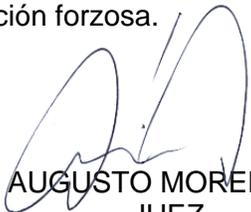
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.020 de hoy 23 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.2228

RADICADO: 76001-40-03-030-2019-00749-00

JUZGADO DE ORIGEN: 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

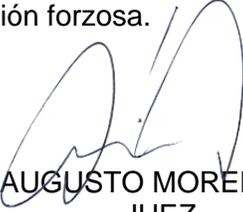
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.020 de hoy 23 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.2229

RADICADO: 76001-40-03-030-2020-00326-00

JUZGADO DE ORIGEN: 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

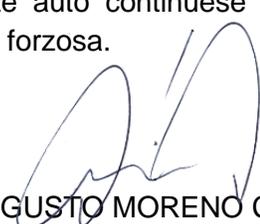
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.020 de hoy 23 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, devolución del despacho comisorio sin diligenciar por parte del juzgado comisionado. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

AUTO No.1979

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760014003-031-2016-00787-00

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la respuesta allegada por CIFIN TRANSUNION al plenario, la cual reposa en el archivo digital denominado 17MemorialRespCifin20230314.

Por secretaria, adjúntese el archivo digital antedicho a la presente providencia a fin que la parte actora pueda revisar el mismo.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Secretaría

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

AUTO No.2329

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760014003-031-2016-00787-00

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: POR SECRETARIA remítase copia del archivo digital denominado 17MemorialRespCifin20230314 a la apoderada judicial de la parte actora, al correo electrónico adrianafinlayprada@yahoo.es para que sea de su conocimiento la respuesta allegada por TRANSUNION.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Secretaría

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LA SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1996

RADICADO: 76001-40-003-031-2018-00364-00

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

una vez revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, este despacho se percata que el monto total presentado por el togado se aleja al resultado arrojado, después de ser estudiada por esta autoridad. De tal modo que, en aras de evitar confusiones que puedan entorpecer el buen proceso, se solicitara a la parte actora para que indique si de manera extraprocésal ha habido algún tipo de abono a la obligación que aquí se ejecuta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que indique se de manera extraprocésal ha habido algún tipo de abono a la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.20 de hoy 23 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2230
RADICACION: 31-2021-00525-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

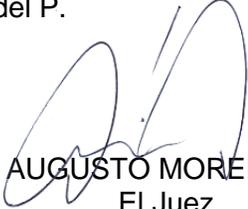
Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 110 al 115 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1973

RADICADO: 76001-40-003-032-2020-00676-00
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante por la suma de **CATORCE MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$14.006.413, 33)** con fecha de corte al 26 de noviembre de 2021, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.20 de hoy 23 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2402
RADICACION: 32-2011-00373-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR .

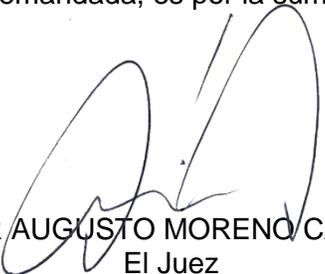
Comunica el pagador que se procedió a la actualización de la base de datos con el numero de cuenta a seguir depositando los descuentos realizados a la demandada, y a su vez solicita información respecto del limite de embargo de la medida de embargo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al pagador DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA dando respuesta a su petición, comunicándole que la ampliación al límite de embargo respecto de la pensión que ostenta la aquí demandada, es por la suma de \$210.000.000.00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.2231

RADICADO: 76001-40-03-032-2021-00697-00

JUZGADO DE ORIGEN: 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.020 de hoy 23 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.2232

RADICADO: 76001-40-03-032-2021-00769-00

JUZGADO DE ORIGEN: 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

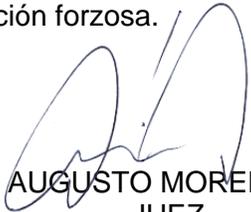
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.020 de hoy 23 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.2233

RADICADO: 76001-40-03-032-2022-00026-00

JUZGADO DE ORIGEN: 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

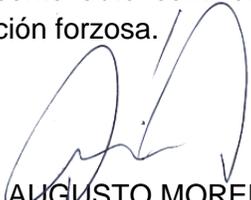
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.020 de hoy 23 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, inventario de vehículo aportado por la Policía Nacional. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

AUTO No.2321

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760014003-031-2016-00787-00

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el oficio No. S-2023- - DISPO-3 ESTPO3 - 29.25 allegado por la Policía Nacional de Cali mediante el cual comunican que el vehículo identificado con placas CEW846 fue inmovilizado el día 17/03/2023 y dejado en custodia en el parqueadero autorizados J.M S.A.S

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Secretaria

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular con solicitud de medida cautelar para su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

AUTO No.2325

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2022-00125-00

Como quiera que la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte actora se ajusta a lo indicado en el art. 593 del C.G.P, el despacho accederá a lo petitionado.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que posea la demandada MARGOTH AMPARO BOLAÑOS PEÑAS C.C.66.904.816 sobre del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-299171 inscrito en el corregimiento de Mulalo – Cali.

Por secretaria, líbrese el respectivo oficio y tramítase conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Secretaría

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LA SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2225
RADICACION: 33-2022-00005-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la parte demandada, un escrito otorgando poder al abogado Julián Rodríguez Calero, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al abogado Julián Rodríguez Calero identificado con C.C.No.6.727.609 y T.P. No.125.937 del C.S. de la J., para que actué en representación del demandado, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.2234

RADICADO: 76001-40-03-033-2022-00320-00

JUZGADO DE ORIGEN: 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

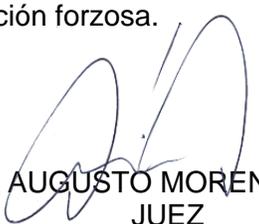
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.020 de hoy 23 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.2235

RADICADO: 76001-40-03-033-2022-00718-00

JUZGADO DE ORIGEN: 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

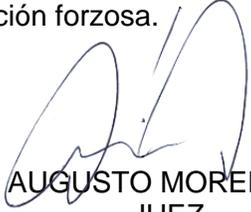
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.020 de hoy 23 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial poder allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1998

RADICACION: 76001-40-003-034-2017-00172-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Allega el Dr. Wilson Castro Manrique memorial poder otorgado por QNT S.A.S., teniendo en cuenta lo anterior y revisado el proceso se observa que el poderdante no es parte dentro del presente proceso, motivo por el cual, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a los escritos allegados por el Dr. Wilson Castro Manrique por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.20 de hoy 23 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL. 219

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1997

RADICADO: 76001-40-003-034-2019-01163-00
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.20 de hoy 23 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

AUTO No.2330

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760014003-034-2021-00749-00

Se allega memorial presentado por la abogada Carolina Hernández Quiceno mediante el cual solicita reconocimiento de personería y dar trámite a la subrogación presentada por su cobijado FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

De tal modo que, una vez revisado el presente asunto el despacho observa que mediante providencia No. 1445 del 22 de febrero del año en curso se dispuso aceptar la subrogación parcial aludida en el párrafo anterior, lo cual se torna improcedente volver a pronunciarse al respecto.

Ahora bien, como quiera que el poder allegado reúne los requisitos der art. 05 de la Ley 2213 de 2022, el despacho procederá a reconocer personería jurídica a la togada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE la memorialista a lo resuelto en la providencia No. 1445 del 22 de febrero de 2023.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente a la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, identificado con C.C. 38.559.929 y T.P. 159.873, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante. Téngase como dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales el correo electrónico chernandezabogados@gmail.com.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Secretaria

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2236
RADICACION: 34-2021-00627-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

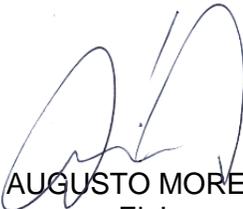
Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 95 al 97 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

AUTO No.2322

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760014003-035-2019-00947-00

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES devolución del despacho comisorio No. 011 expedido por el Juzgado 35° Civil Municipal de Cali, por parte de la Secretaria de Justicia de Cali indicando que la comisión frente al bien inmueble trabado en la Litis fue declarado legamente secuestrado.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Secretaria

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LA SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

AUTO No.2323

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760014003-035-2021-00859-00

En atención al memorial que antecede, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO: AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES oficio allegado por el Ministerio de Defensa Nacional mediante el cual indican la imposibilidad de aplicar el embargo ordenado al interior del proceso, teniendo en cuenta que el personal de las Fuerzas Militares se encuentra amparado por un régimen especial propio, lo cual se excluye del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Secretaría

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LA SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.2237

RADICADO: 76001-40-03-035-2021-00296-00

JUZGADO DE ORIGEN: 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

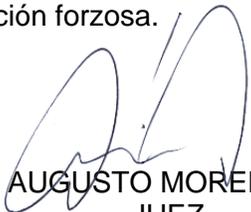
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.020 de hoy 23 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.2238

RADICADO: 76001-40-03-035-2021-00787-00

JUZGADO DE ORIGEN: 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

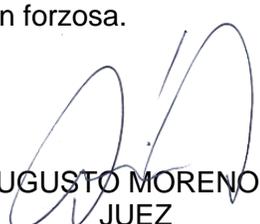
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.020 de hoy 23 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO